

**RESOLUCION No. EPA-RES-00370-2024 DE miércoles 15 de mayo de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA AIONIOS ECO TRADERS S.A.S POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 con fundamento en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante documentos y/o información radicada a través del código de registro EXT-AMC- 24-0011969 de fecha 01/02/2024 y con asunto de referencia “Solicitud de registro empresa como operador forestal - Aionios Eco Traders SAS” la sociedad por medio de su representante legal Sra. KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ solicito registro de Libro de Operaciones al Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena por motivo de comercialización de productos forestales en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para la gestión de la solicitud y posteriormente realizar el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible Practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 340 de fecha 04 de abril de 2024, en los siguientes términos:

### **II. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

El día 29 de febrero de 2024 en atención del radicado EXT-AMC-24-0011969, se realizó visita en la empresa AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3, por motivo de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones. La sociedad se ubica en la dirección Vía a Mamonal Carrera 54 Kilómetro 4, al interior de la sociedad Actividades Portuarias S Actiport SAS, bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N – 75°30'16.10"W (Referencia: Frente a Termocartagena). En la Inspección acompañó la Sra. Ninoska Arroyo Teherán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.367.373 como auxiliar de logística.

En la inspección del centro de acopio no se encontró inventario de existencias, es decir, se registraron 0m3 de especies maderables, para la apertura del Libro de Operaciones. En la inspección se le comunicó verbalmente a la persona representante de la empresa que el sitio verificado donde se desarrollarán las operaciones de recepción, descarga, acopiado y llenado de madera en contenedores para la exportación será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuara las respectivas visitas de control y seguimiento, las cuales podrán ser efectuadas en cualquier momento.

Unido a lo anterior, por motivo de firma de documentos correspondientes a la visita técnica, se sostuvo reunión en las instalaciones de EPA Cartagena ubicadas en el barrio Manga, con la Sra. KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.364.251, Representante legal de la Sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS.



## CARTAGENA NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

- ✓ Razón social: AIONIOS ECO TRADERS SAS.
- ✓ Sigla: No reportó
- ✓ Nit: 901782137-3
- ✓ Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

### MATRÍCULA

- ✓ Matrícula No.: 09-483074-12
- ✓ Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2023
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Fecha de renovación: 29 de noviembre

### UBICACIÓN

- ✓ Dirección del domicilio principal: Carrera 54 Kilómetro 4 Barrio: Mamonal
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: aoniosecotraders@gmail.com
- ✓ Teléfono comercial 1: 3136680245
  
- ✓ Dirección para notificación judicial: Carrera 54 Kilómetro 4 Barrio: Mamonal
- ✓ Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: aoniosecotraders@gmail.com
- ✓ Teléfono comercial 1: 3136680245

### REPRESENTANTES LEGALES

- ✓ REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ - C.C. 1.143.364.251

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIU

- ✓ Actividad principal código CIU: 4620
- ✓ Actividad secundaria código CIU: 4610
- ✓ Otras actividades código CIU: 4690, 1610

En cuanto a los demás soportes se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del representante legal observado en los documentos aportados de cámara de comercio y certificado del RUT.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación; La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 117 de 2024.

### III. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3 y representada legalmente por la Sra. KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.364.251.

Conforme a lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, podrá realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de Flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Regístrese por centro de depósito de productos forestales de la sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS, la dirección Vía a Mamonal Carrera 54 Kilómetro 4, al interior de la sociedad de Actividades Portuarias S Actiport SAS, ubicada bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N – 75°30'16.10"W con Referencia: Frente a Termocartagena.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

**Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 117 de 2024.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

#### IV. RECOMENDACIONES

Se le recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Así como también verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente.

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no

formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

## V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

AIONIOS ECO TRADERS SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) .

## VI. REGISTRO FOTOGRAFICO



Ilustración 2. Vista externa del centro de acopio donde efectuara operaciones la empresa AIONIOS ECO TRADERS SAS. Fuente de Foto: Técnico Contratista.

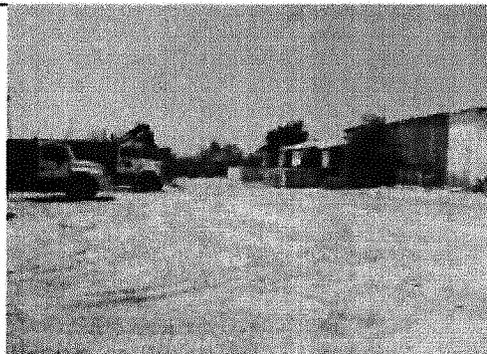


Ilustración 3. Vista interna del centro de acopio que muestra el patio de maniobras, para el acopio, carga, descarga y llenado de contenedores. Fuente de Foto: Técnico Contratista.

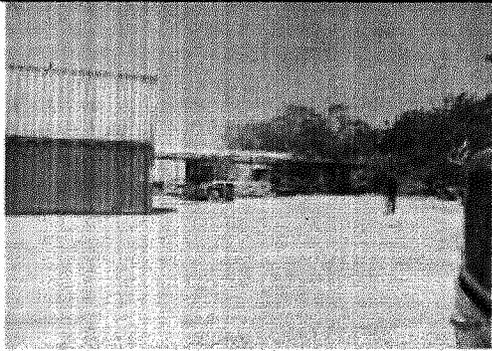


Ilustración 4. Vista interna del centro de acopio que muestra el patio de maniobras, para el acopio, carga, descarga y llenado de contenedores. Fuente de Foto: Técnico Contratista.



Ilustración 5. Vista interna del centro de acopio que muestra el patio de maniobras, para el acopio, carga, descarga y llenado de contenedores. Fuente de Foto: Técnico Contratista.



Ilustración 6. Momento de inspección del centro de acopio. En la foto de izquierda a derecha NINOSKA ARROYO TEHERAN coordinadora logística de AIONIOS ECO TRADERS SAS y JHON BELTRAN Técnico EPA Cartagena. Fuente de Foto: Técnico Contratista.

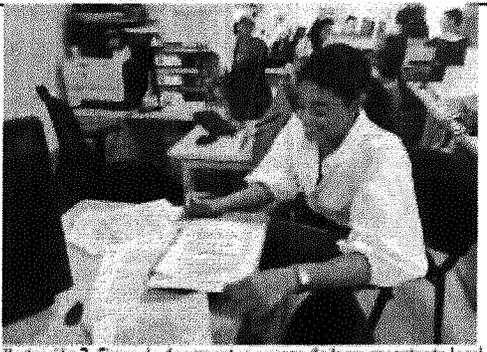


Ilustración 7. Firma de documentos a cargo de la representante legal de la empresa AIONIOS ECO TRADERS SAS Sra. KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ. Fuente de Foto: Técnico Contratista.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que, el artículo 8° de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”* Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

Que el artículo 80, Inciso 2° de la misma Constitución señala que, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que por su parte la Ley 23 de 1973, en su artículo segundo, dispuso lo siguiente *“Artículo 2°. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, *“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

C A R T A G E N A **Que asimismo, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos que se transcriben a continuación en relación con las obligaciones que tienen las empresas forestales establece lo siguiente:**

*“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:*

*Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

*Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*

*Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonas, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

*Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

*Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

*Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

*Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

*Parágrafo. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre”.*

*“Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*

d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

*“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*

b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*

c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios”*

*“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*

b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.*

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

*Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”*

Que, en la solicitud mencionada la empresa aportó los siguientes documentos: Formulario de solicitud debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT de la empresa, certificado de existencia y representación legal y poder.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, elaboró el concepto técnico No340 de fecha 04 de abril de 2024, el cual hace parte integral de la presente decisión, y en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa **AIONIOS ECO TRADERS S.A.S**, así como se resaltan sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con la legislación vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR** el Libro de Operaciones de la empresa AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3 y representada legalmente por la Sra. KALETH JOHANA ARELLANO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.364.251.

**PARAGRAFO 1°:** La empresa titular el presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. AIONIOS ECO TRADERS SAS., debe dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996):

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2.** *Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3.** *Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**PARÁGRAFO.** *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. (Decreto 1791 de 1996 Art.65).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4.** *Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

d) **Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;**

e) **Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996 Art.66).**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) **Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;**

b) **Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;**

c) **Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.68).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción.** La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

**PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

2. El EPA Cartagena, podrá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades de la industria o empresa forestal, y podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por este establecimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa AIONIOS ECO TRADERS S.A.S debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la

C A R T A G E N A *carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. La empresa AIONIOS ECO TRADERS S.A.S , deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 340 de fecha 04 de abril de 2024 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa **AIONIOS ECO TRADERS SAS**, a las cuales deberá dar cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA** El presente registro estará vigente mientras en la Sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS identificada con NIT: 901.782.137-3, por motivo de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones. La sociedad se ubica en la dirección Vía a Mamonal Carrera 54 Kilómetro 4, al interior de la sociedad Actividades Portuarias S Actiport SAS, bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N – 75°30'16.10"W (Referencia: Frente a Termocartagena). se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso al Representante Legal de la sociedad AIONIOS ECO TRADERS SAS, identificada con NIT: 901.782.137-3, ubicada se ubica en la dirección Vía a Mamonal Carrera 54 Kilómetro 4, al interior de la sociedad Actividades Portuarias S Actiport SAS, bajo coordenada geográfica 10°21'28.89"N – 75°30'16.10"W (Referencia: Frente a Termocartagena) con correo electrónico [aioniosecotraders@gmail.com](mailto:aioniosecotraders@gmail.com) y teléfono de contacto: 3136680245 del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO NOVENO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

*Carlos Triviño Montes*  
Vobo. Carlos Triviño Montes  
Jefe Of. Asesor Jurídico

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez *Uka*  
Contratista – EPA Cartagena